Capítulo I.- Generalidades

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas y lineamientos para organizar e impartir permanentemente cursos y actividades de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación, previa detección de necesidades de capacitación, en los términos de la Cláusula 114 y demás relativas del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 2. Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

Plan de Capacitación y Adiestramiento del IMSS: Expresión escrita de la estrategia con la que el Instituto, de común acuerdo con el Sindicato, organiza los conjuntos de programas de capacitación, adiestramiento y actualización de cada uno de los tipos mencionados en el Artículo 3 de éste Reglamento, con el objeto de satisfacer las necesidades en la materia de todos y cada uno de los puestos de trabajo.

Programa de Capacitación: Unidad formal y explícita de carácter terminal que forma parte del Plan de Capacitación y Adiestramiento del IMSS, que corresponde a un determinado puesto de trabajo y está integrado por: objetivos, contenidos, sistema de evaluación y procedimientos de selección utilizados para capacitar a los trabajadores.

Programa Específico: Conjunto de acciones que permiten atender las necesidades detectadas de capacitación continua en el trabajo y en el puesto, que serán la base para orientar acciones posteriores dirigidas a todas las categorías y áreas del Instituto.

Capacitación: Proceso educativo, activo y permanente que consiste en adquirir, mantener, renovar, reforzar, actualizar o incrementar los conocimientos, destrezas y actitudes necesarias para el desarrollo personal y colectivo de los trabajadores.

Adiestramiento: Todas aquellas acciones encaminadas al desarrollo de habilidades y destrezas del trabajador, en el manejo de equipos, instrumentos, aparatos, etc., con el propósito de incrementar la calidad y eficiencia en su puesto de trabajo.

Detección de Necesidades: Proceso sistemático y objetivo que proporciona información sobre necesidades de capacitación, adiestramiento y actualización y que se efectúa con la participación de directivos y trabajadores.

Inducción al Área y al Puesto: Proceso mediante el cual se orienta a un trabajador de reciente contratación, como al que cambia de adscripción o de puesto, proporcionándole los conocimientos e información necesarios sobre su unidad de adscripción o de puesto, área de trabajo y aspectos fundamentales de la actividad a desarrollar, que le permitan su adecuada integración para el eficiente desempeño de sus labores.

Programación: Documento operativo básico, en que se calendarizan las actividades de capacitación, adiestramiento y actualización.



Modalidad Educativa: Son las diferentes formas y estrategias que puede adoptar el proceso de enseñanza-aprendizaje, para ofrecer a los trabajadores las técnicas necesarias para su capacitación, adiestramiento y actualización.

Constancia: Documento expedido por el Instituto y autentificado por la Representación Ejecutiva de la Comisión Nacional o Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, con el cual el trabajador comprobará haber aprobado un curso de capacitación,

adiestramiento o actualización.

Organos Colegiados de Capacitación y Adiestramiento: Organos constituidos por representantes institucionales y sindicales que de acuerdo a las funciones que les corresponden regulan, promueven e impulsan la capacitación y el adiestramiento para los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento; los Comités Delegacionales Mixtos de Capacitación y Adiestramiento; las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento y; los Comités Locales Mixtos de Capacitación y Adiestramiento.

Curso: Conjunto de actividades educativas para la adquisición o actualización de las habilidades, conocimientos y desarrollo relativos a un puesto de trabajo, cuya reunión conforma un programa de

capacitación y adiestramiento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento y en los términos de las Cláusulas 114, 115 y 117 del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor se consideran cuatro tipos de capacitación:

a) Capacitación y Adiestramiento en el Puesto, dirigida tanto a trabajadores de reciente contratación como a los que ya laboran en el Instituto y comprende la enseñanza sobre los temas de integración a la misión Institucional y Sindical y Seguridad e Higiene en el Trabajo de conformidad con los contenidos mencionados en el Artículo 18.

Los trabajadores con categorías cuyos requisitos no incluyan certificados o títulos con reconocimiento de validez oficial de estudios, cursarán los temas que contienen la enseñanza sobre conocimientos técnicos y administrativos de las funciones, actividades y responsabilidades del puesto de conformidad con los profesiogramas respectivos con especial énfasis en la práctica de sus operaciones básicas;

b) Capacitación Continua en el Trabajo, que comprende la enseñanza para que el trabajador reciba, actualice e incremente los conocimientos, destrezas y actitudes que sus actividades demanden,

previa detección de necesidades de capacitación;

c) Capacitación y Adiestramiento Promocional a Plazas Escalafonarias, que comprende la enseñanza sobre conocimientos técnicos e instrumentales contenidos en los Programas de Capacitación y que es aplicable a todas las categorías escalafonarias; y d) Capacitación y Adiestramiento para Cambio de Rama, que comprende la enseñanza sobre conocimientos técnicos e instrumentales contenidos en los Programas de Capacitación, dirigida a categorías autónomas y de pie de rama.

Asimismo, el Instituto proporcionará capacitación selectiva de acuerdo

con sus necesidades, en los términos de la cláusula 114 del CCT. Los trabajadores que aprueben los contenidos de cualquiera de los tipos de capacitación establecidos en este Artículo, tendrán derecho a recibir la constancia respectiva.

Artículo 4. El Instituto proporcionará locales en donde no existan y necesarios, así como todo lo indispensable funcionamiento. Esta misma obligación incluye los Centros Nacionales de Capacitación y Calidad en la Ciudad de México y los que la Organización tenga en el futuro.

Capítulo II.- De la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, Subcomisiones y Comités

Artículo 5. En congruencia con lo expresado en el Artículo 1, se establecen la Comisión Nacional y las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento para vigilar, analizar, evaluar y supervisar la instrumentación y cumplimiento del sistema de capacitación, adiestramiento y actualización que emanen del Contrato Colectivo de Trabajo y del presente Reglamento.

Artículo 6. La Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento estará integrada por cinco Representantes Normativos y uno Ejecutivo del Instituto, e igual número de Representantes por parte del Sindicato, los que serán designados libremente por las partes. Asimismo, la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento se apoyará en un Secretario Técnico que será designado por los integrantes de dicha Comisión.

Artículo 7. La Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, el Comité Delegacional Mixto de Capacitación y Adiestramiento y el Comité Local Mixto de Capacitación y Adiestramiento sesionarán por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cada vez que así lo acuerden las partes.

Artículo 8. En cada Delegación del Instituto Regional, Estatal y de la Ciudad de México, funcionará una Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada por dos Representantes del Instituto y dos del Sindicato designados por las partes.

Artículo 9. Las partes constituirán de común acuerdo el Comité Delegacional Mixto de Capacitación y Adiestramiento y los Comités Locales Mixtos de Capacitación y Adiestramiento en de Unidades que consideren convenientes para Operativas contribuir cumplimiento del Plan y Programas de Capacitación Adiestramiento.

El Comité Delegacional Mixto de Capacitación y Adiestramiento trabajará en coordinación con la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento y los Comités Locales Mixtos de Capacitación y Adiestramiento en Unidades Operativas dependerán de dicha Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento. Los de





Oficinas Centrales dependerán de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Los Comités Mixtos de Capacitación y Adiestramiento estarán conformados de acuerdo a la normatividad específica aplicable a cada Órgano Colegiado de Capacitación y Adiestramiento de la siguiente manera:

- a) El Comité Delegacional Mixto de Capacitación y Adiestramiento estará integrado por cuatro Representantes Institucionales y un Representante Institucional de la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento con igual número de representantes por parte del Sindicato.
- b) Los Comités Locales Mixtos de Capacitación y Adiestramiento en Unidades Operativas estarán integrados por igual número de Representantes Institucionales y Sindicales, quienes serán designados por la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, teniendo como mínimo tres Representantes por cada una de las partes.
- Artículo 10. Los Representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, Comités Delegacionales Mixtos de Capacitación y Adiestramiento, Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, y Comités Locales Mixtos de Capacitación y Adiestramiento, tendrán iguales derechos y obligaciones en cuanto a las funciones que les correspondan.
- **Artículo 11.** El domicilio de la Comisión Nacional y Subcomisiones Mixtas será el del Instituto y dispondrán de una plantilla de personal autorizada y adecuada a sus necesidades, así como local, mobiliario y equipos necesarios para dar cumplimiento a su operación.

Capítulo III.- De las funciones de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento

Artículo 12.

- I. Son funciones de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento:
- a) Normar las acciones propias de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento;
- b) Acordar el plan y programas de capacitación y adiestramiento, o en su caso las modificaciones convenidas acerca del plan y programas ya implantados y mantenerlos a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- c) Promover y vigilar la elaboración y difusión de los programas y debido cumplimiento de la normatividad y en su caso emitir recomendaciones para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;
- d) Determinar las Reglas, procedimientos y los Lineamientos de operación de los Comités Delegacionales Mixtos de Capacitación y Adiestramiento, las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento y Comités Locales Mixtos de Capacitación y Adiestramiento;
- e) Promover la participación activa de los trabajadores, en los procesos de capacitación y adiestramiento del Instituto;

f) Participar en los acuerdos de las partes, que tengan por propósito la creación de nuevas categorías distintas a las actualmente establecidas en el tabulador de sueldos, a fin de determinar la naturaleza de la capacitación que requieran;

g) Aplicar en los casos de su competencia el Contrato Colectivo de Trabajo, el presente Reglamento y las disposiciones supletorias sobre

la materia.

II. Son funciones de la Representación Ejecutiva:

a) Vigilar, supervisar y evaluar la instrumentación y cumplimiento del plan y programas de capacitación, adiestramiento y actualización del Instituto;

b) Asesorar, vigilar y supervisar que las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, así como los Comités Delegacionales Mixtos de Capacitación y Adiestramiento cumplan con sus atribuciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;

c) Coordinar con la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, la programación de la capacitación promocional a plazas escalafonarias y comunicarle oportunamente por escrito las calificaciones obtenidas;

d) Detectar necesidades de capacitación y adiestramiento posteriores a la elaboración del Plan de Capacitación y Adiestramiento del IMSS en proceso de realización, como consecuencia de la dinámica de operación y elaborar propuestas para satisfacerlas;

e) Establecer coordinación con la Comisión Nacional Mixta de Selección de Recursos Humanos para las acciones de capacitación

para cambio de rama;

f) Enviar a la Comisión Nacional Mixta de Becas la programación sobre capacitación, actualización y postgrado que se impartirán en el año siguiente, para su difusión y para cuya asistencia requerirán beca;

g) Emitir y difundir convocatorias para los cursos de Capacitación Promocional a Plazas Escalafonarias en la Ciudad de México y Valle de México cuando existan plazas vacantes o listados escalafonarios

próximos a agotarse;

h) Emitir dictámenes que tendrán el carácter de definitivos dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha en que se reciban los documentos que servirán de base para su resolución, sobre los casos de discrepancia que presenten las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento;

 i) Difundir los programas de capacitación y adiestramiento, a través de los medios que considere convenientes, a más tardar en el mes de

diciembre para su difusión oportuna;

j) Conocer y resolver en definitiva de las impugnaciones a los dictámenes emitidos por las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento;

k) Programar los exámenes de evaluación de conocimientos y de

aptitud, en aquellos casos en que éstos se requieran;

I) Designar cada una de las partes un Representante, quienes validarán que los bancos de reactivos de la Capacitación Promocional a Plazas Escalafonarias sean congruentes con las actividades que señalen los





respectivos profesiogramas, los Programas de Capacitación y en su caso los materiales didácticos;

- **m)** Integrar los cuestionarios definitivos que se aplicarán a los aspirantes que participen en los cursos y actividades de Capacitación y Adiestramiento Promocional a Plazas Escalafonarias y designar cada una de las partes un sinodal, que vigilará la correcta aplicación de los exámenes;
- n) Conocer y resolver en definitiva las solicitudes de revisión de exámenes que presenten los trabajadores adscritos a Oficinas Centrales:
- ñ) Autentificar las constancias de los trabajadores de Oficinas Centrales que hayan acreditado los contenidos de cualquiera de los tipos de capacitación señalados en el Artículo 3 de éste Reglamento;
- o) Asesorar a los Representantes de las Subcomisiones, y a los integrantes de los Comités Delegacionales de Capacitación y Adiestramiento; y
- **p)** Aplicar en los casos de su competencia el Contrato Colectivo de Trabajo, el presente Reglamento y las disposiciones supletorias sobre la materia.
- **III.** De las funciones de los Comités Delegacionales Mixtos de Capacitación y Adiestramiento:
- a) Asistir a las sesiones convocadas por la/el secretaria/o técnica/o;
- b) Conocer el avance de los programas de capacitación y adiestramiento de los tres niveles de atención médica y de áreas administrativas;
- c) Proponer en coordinación con la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento acciones de mejora, seguimiento, fortalecimiento que permitan dar continuidad en los centros de trabajo a cualquier programa acordado para la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores de base en áreas administrativas, así como en los tres niveles de atención médica;
- d) Proponer estrategias delegacionales que faciliten el cumplimiento de metas;
- e) Realizar las acciones necesarias para cumplir con los acuerdos emanados en el seno del Comité;
- f) Coadyuvar de manera conjunta con la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento en las actividades de la Detección de Necesidades de Capacitación y apoyar en las acciones que se requieran para el cumplimiento del Programa Anual de Capacitación, así como los proyectos que la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento le solicite para su eficiente gestión;
- g) Generar acciones de difusión delegacionales de las actividades de capacitación programadas o extraordinarias;
- h) Generar las acciones necesarias en coordinación con la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, a fin de que se cuente con los recursos humanos y materiales requeridos para el desarrollo de los cursos de capacitación y adiestramiento, tales como instructores, sedes e insumos, entre otros;
- i) Informar bimestralmente a través de la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, a la Comisión Nacional Mixta de

Capacitación y Adiestramiento, los acuerdos formalizados en las sesiones ordinarias y extraordinarias; y

j) Sugerir a la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento indicadores de medición en las acciones y/o programas de capacitación.

IV. De las funciones de los Comités Locales Mixtos de Capacitación y

Adiestramiento:

a) Fomentar entre los trabajadores la cultura de capacitación y adiestramiento, así como propiciar su participación en la detección de necesidades en la materia;

b) Difundir entre los trabajadores las normas institucionales sobre la capacitación y sus programas, emitidos por la Comisión Nacional

Mixta de Capacitación y Adiestramiento;

c) Participar en la detección de necesidades de capacitación de su unidad operativa; en la cual se deberá incluir a todas las categorías, turnos y horarios con base en su plantilla autorizada;

d) Analizar el programa local de capacitación y la detección de necesidades de capacitación, identificadas en el ejercicio de la operación, y sugerir en su caso, a la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento medidas tendientes a perfeccionarlo;

e) Participar en la integración del programa de capacitación de su unidad operativa, con base en los cuatro tipos de capacitación señalados en el Artículo 3 del Reglamento de Capacitación y

Adiestramiento;

f) Enviar la programación de los cursos de capacitación y adiestramiento, conforme a los resultados de la detección de necesidades de capacitación a la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento;

g) Difundir entre los trabajadores de su unidad operativa la

programación autorizada de capacitación y adiestramiento;

h) Promover la asistencia del personal en las actividades de

capacitación y adiestramiento, en sus diversas modalidades;

i) Înformar a la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento la inasistencia de los trabajadores programados a las actividades de capacitación y adiestramiento, que se realicen en el ámbito de su competencia;

j) Verificar que los programas de capacitación y adiestramiento satisfagan las necesidades detectadas en la operación y sugerir a la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, medidas

tendientes a perfeccionarlos;

k) En el caso de que se requiera la autorización de cursos no incluidos en la programación anual, deberán turnarse a la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento para su análisis, con un mínimo de 60 días de anticipación a su inicio; además de la justificación en la que se dé a conocer la necesidad apremiante de la operación o el problema que motivó la programación del curso extemporáneo;

l) La Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, con 45 días de anticipación a la fecha de inicio del curso solicitado, enviará a la Representación Ejecutiva de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, los documentos mencionados en el





párrafo anterior para su análisis y en su caso, la autorización respectiva;

m) Procurar que existan los insumos y recursos necesarios para llevar a cabo los eventos de capacitación y adiestramiento en el ámbito de su competencia:

competencia;

n) Identificar y proponer a la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, para su habilitación, los instructores internos potenciales que demuestren los conocimientos técnicos necesarios, y el deseo de desarrollar esa función;

ñ) Promover la actualización de los instructores internos habilitados, y

registrados en el catálogo respectivo;

o) Verificar que los trabajadores que aprueben los contenidos de cualquier tipo de capacitación o adiestramiento establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Capacitación y Adiestramiento reciban oportunamente su constancia respectiva; y

p) Integrar los resultados de los procesos de capacitación y adiestramiento desarrollados en su unidad operativa, y reportarlos a la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, dentro de los últimos cinco días hábiles al cierre del trimestre correspondiente (marzo, junio, septiembre y diciembre).

Capítulo IV.- De las funciones de la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento

Artículo 13. Son funciones de las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento:

a) Promover, vigilar y supervisar el establecimiento y debido cumplimiento de la programación de capacitación, adiestramiento y actualización en su ámbito de responsabilidad, así como informar permanentemente a la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento el comportamiento del programa y proponer acciones para su mejoramiento.

A estos programas podrán adicionárseles previo acuerdo de las partes, otros cursos específicos que resuelvan situaciones laborales

apremiantes;

b) Coordinar con la Subcomisión Mixta de Escalafón la programación de la capacitación promocional a plazas escalafonarias en el ámbito de su responsabilidad y comunicarle oportunamente por escrito las calificaciones obtenidas;

c) Promover la participación activa de los trabajadores en los procesos

de capacitación y adiestramiento del Instituto;

d) Vigilar que los programas de capacitación, adiestramiento y actualización que se realicen, se sustenten en necesidades surgidas en

el ejercicio de la operación;

e) Émitir y difundir las convocatorias para los cursos de capacitación promocional a plazas escalafonarias en el ámbito de su responsabilidad cuando existan plazas vacantes o listados escalafonarios próximos a agotarse;

f) Difundir la programación de capacitación y adiestramiento a través

de los medios que consideren convenientes;

g) Vigilar y supervisar la instrumentación y operación del sistema de

capacitación y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y sugerir a la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento medidas tendientes a perfeccionarlos;

h) Programar los exámenes de evaluación de conocimientos y de

aptitudes en aquellos casos en que éstos se requieran;

i) Integrar los cuestionarios definitivos que se aplicarán a los aspirantes que participen en los cursos y actividades de Capacitación y Adiestramiento Promocional a Plazas Escalafonarias y designar cada una de las partes, un sinodal que vigilará la correcta aplicación de los exámenes;

j) Conocer y resolver en primera instancia las solicitudes de revisión de exámenes que sean presentadas por escrito, dentro de los plazos que para tal efecto se señalen en las convocatorias, mismos que habrán de iniciarse a partir de la fecha en que se hayan publicado las

calificaciones:

k) Remitir a la Representación Ejecutiva de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, con los antecedentes correspondientes, los casos de discrepancia que surjan entre los representantes, así como las impugnaciones que reciban por dictámenes que hayan emitido;

I) Autentificar las constancias de los trabajadores que hayan acreditado los contenidos de cualquiera de los tipos de Capacitación

señalados en el Artículo 3 de este Reglamento;

m) Informar a la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento de los resultados y avances obtenidos en los programas y cursos aplicados, en los términos que la misma establezca;

n) Dar cumplimiento a los dictámenes de la Representación Ejecutiva de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento

dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción;

ñ) Enviar a la Subcomisión Mixta de Becas la programación de cursos

que se impartirán y que para su asistencia requerirán beca;

o) Enviar a la Representacion Ejecutiva de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, el catálogo de instructores, asesores y tutores del ámbito de su competencia;

p) Establecer coordinación con la Subcomisión Mixta de Selección de Recursos Humanos para las acciones de capacitación y adiestramiento

para cambio de rama;

q) Asesorar a los Representantes de los Comités Locales Mixtos de

Capacitación y Adiestramiento;

- r) Vigilar que los Comités Locales Mixtos de Capacitación y Adiestramiento en las Unidades Operativas, cumplan con sus funciones;
- s) Establecer un registro actualizado de las actividades de la Subcomisión Mixta y de los acuerdos que se vayan tomando en cada sesión ordinaria y extraordinaria que se celebre; y
- t) Aplicar en casos de su competencia el Contrato Colectivo de Trabajo, el presente Reglamento y las disposiciones supletorias sobre la materia.





Artículo 14. Son obligaciones de los Representantes Ejecutivos y de las Subcomisiones:

- a) Asistir al desempeño de sus funciones dentro de las horas regulares de trabajo del Instituto;
- b) Vigilar que las actividades del personal comisionado y adscrito se desarrollen normalmente sin atrasos ni demoras;
- c) Atender con cortesía a los interesados que acudan a exponer sus asuntos:
- d) Atender, acordar y firmar conjuntamente la correspondencia oficial;
- e) Dictar en forma conjunta las medidas necesarias para mantener el orden en las diligencias que se practiquen; y
- f) Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones de la Comisión Nacional en su ámbito de responsabilidad.
- **Artículo 15.** El personal comisionado y adscrito a la Representación Ejecutiva de la Comisión Nacional y a las Subcomisiones Mixtas, dependerá administrativamente de los Representantes de las partes y al igual que todos los trabajadores del Instituto, observará las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y sus Reglamentos.
- **Artículo 16.** Las vacaciones, licencias y permisos del personal comisionado o adscrito a la Comisión Nacional y Subcomisiones Mixtas, deberán solicitarse a la Coordinación o al Titular de la Delegación correspondiente, pero se requerirá en cada caso la previa conformidad de los Representantes.

Capítulo V.- Plan y Programas

Artículo 17. La capacitación y el adiestramiento, se basará en necesidades reales detectadas y/o validadas por la Comisión Nacional, de tal manera que los cursos y actividades se traduzcan en la satisfacción de éstas.

Artículo 18.

- I. El Plan de Capacitación y Adiestramiento del Instituto estará integrado por los Programas de Capacitación y Específicos, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de los diferentes tipos de capacitación;
- II. Los Programas de Capacitación que servirán como base para impartir la Capacitación y Adiestramiento en el Puesto, Promocional a Plazas Escalafonarias y para Cambio de Rama comprenderán los temas siguientes:
- a) Integración a la misión Institucional y Sindical mediante información sobre historia, filosofía y doctrina de la Seguridad Social, la Ley del Seguro Social, Organización y Funcionamiento del Instituto y del Sindicato, ordenamientos legales y contractuales que rigen sus relaciones, ética laboral, necesidad, importancia y trascendencia de cada uno de los puestos en la misión institucional;
- b) Seguridad e Higiene en el Trabajo, conceptualizando acto inseguro, condición insegura y funcionamiento del sistema de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene; y
- c) Conocimientos sobre las funciones, actividades y responsabilidades

REGLAMENTOS

del puesto de conformidad con los profesiogramas respectivos con especial énfasis en la práctica de sus operaciones básicas.

III. Los Programas Específicos que servirán como base para impartir la Capacitación Continua en el Trabajo comprenderán los temas siguientes:

a) Actividades educativas, para que el trabajador reciba, actualice e incremente los conocimientos y destrezas que sus actividades demanden, previa detección de necesidades de Capacitación y

Adiestramiento; y/o,

b) Materias de relaciones humanas que comprendan conocimientos sobre ética, psicología social, relaciones públicas y comunicación, con objeto de mejorar las actitudes de los trabajadores y lograr óptima comprensión en el trato de los derechohabientes y con sus compañeros, vinculándolos mejor a la doctrina y fines de la Seguridad Social.

Artículo 19. El plan y programas de capacitación, adiestramiento y actualización, comprenderán todas las categorías existentes del personal de base y deberán abarcar un período no mayor de dos años. Las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y adiestramiento a la totalidad de trabajadores, serán convenidas por las partes, a través de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Artículo 20. Las Dependencias Institucionales, de común acuerdo con el Sindicato, invariablemente pondrán a consideración de la Representación Ejecutiva de la Comisión Nacional y Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento respectivas con la periodicidad que se acuerde, los programas y la programación de capacitación, adiestramiento y actualización que vayan a operar, para su registro y supervisión.

Artículo 21. Las Dependencias Institucionales, de común acuerdo con el Sindicato, deberán instrumentar, operar y evaluar sus programas de capacitación, adiestramiento y actualización e informar invariablemente en forma bimestral los avances e incidencias de éstos a la Representación Ejecutiva de la Comisión Nacional o a las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento respectivas. Asimismo las Dependencias del Instituto deberán invariablemente proporcionar a los trabajadores inducción al área y al puesto al inicio de sus actividades en su adscripción o categoría y reportar los avances de este programa.

Artículo 22. El Instituto presentará ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando así lo requiera, a través de la Representación Ejecutiva de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, el plan y programas de capacitación, adiestramiento y actualización que conjuntamente con el Sindicato haya acordado establecer o, en su caso, las modificaciones convenidas en relación al plan y programas ya implantados con la aprobación de la autoridad laboral.



Capítulo VI.- De los Instructores, Asesores y Tutores

Artículo 23. Las Dependencias Institucionales, de común acuerdo con el Sindicato, conforme a los criterios que emita la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, están obligadas a integrar y mantener actualizado un catálogo de instructores, asesores y tutores de base o de confianza. Este catálogo lo enviarán a la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, por conducto de las Subcomisiones Mixtas, con la anticipación que se requiera.

Artículo 24. Los jefes inmediatos serán considerados instructores, asesores y tutores potenciales del personal a su cargo, así como los trabajadores que demuestren tener los conocimientos técnicos necesarios y manifiesten su deseo de ser instructores o tutores, los que en su caso serán capacitados y actualizados.

Capítulo VII.- Derechos y Obligaciones de los Trabajadores

Artículo 25. De los Derechos:

- a) Recibir la capacitación, adiestramiento, actualización y orientación que les permita elevar su calidad de vida y productividad de acuerdo con el Plan y Programas elaborados por las dependencias del Instituto conforme a las normas establecidas por la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento;
- b) Recibir las constancias de aprobación correspondientes, en un plazo no mayor a 15 días hábiles al término del curso;
- c) Solicitar y recibir del área correspondiente los manuales e instructivos actualizados que requiera;
- d) Solicitar revisión de examen de capacitación promocional en los términos que se establezcan en las respectivas convocatorias;
- e) Recibir de su área de adscripción las facilidades necesarias para asistir a las actividades de capacitación, adiestramiento, actualización, orientación, mediante pase oficial y en los casos que requiera salir de su delegación o localidad invariablemente lo hará con un pliego de comisión, elaborado por el área administrativa correspondiente, excepto en las Delegaciones del Valle de México y de la Ciudad de México;
- f) A ser considerado en los programas de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación como instructor, sinodal o asesor;

g) Recibir la inducción al área y al puesto; y

h) Cuando el trabajador considere tener los conocimientos suficientes para el desempeño de su puesto y del inmediato superior, deberá acreditar documentalmente dicha capacidad y presentarse y aprobar el examen de suficiencia que señale la Dirección General de Capacitación y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 26. De las Obligaciones:

a) Presentarse con puntualidad a la hora y lugar que se le señale en los programas correspondientes debiendo asistir y permanecer el tiempo completo de su realización;

b) Atender las indicaciones de los instructores que impartan la capacitación, adiestramiento, actualización y orientación, y cumplir con los programas respectivos;

c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia todas las actividades que impliquen el desarrollo de los cursos de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación; y

d) Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de

aptitudes correspondientes.

Artículo 27. Los cursos de capacitación y adiestramiento en el trabajo, de capacitación promocional y de cambio de rama se efectuarán dentro de la jornada de trabajo.

Capítulo VIII.- De la Capacitación y Adiestramiento Promocional a Plazas Escalafonarias

Artículo 28. Tendrán derecho a inscripción para las actividades de

Capacitación Promocional a Plazas Escalafonarias:

a) Los trabajadores que a la fecha de la emisión de la convocatoria correspondiente ocupen plazas definitivas o interinas por dictamen escalafonario de la Comisión Nacional o Subcomisiones Mixtas de Escalafón de la categoría que se convoca;

b) Los trabajadores que hayan desempeñado un puesto de confianza y regresen a su puesto de base podrán concursar para promociones escalafonarias si a la fecha de la emisión de la convocatoria han computado un mínimo de 30 días en la reanudación de labores como

trabajador de base;

- c) Habiéndose emitido convocatorias Delegacionales y ante la presencia de vacantes en alguna localidad en que los candidatos registrados no hayan aceptado ser nominados se procederá a la emisión de convocatorias regionales o locales previo acuerdo entre las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento y Escalafón;
- d) Se dará constancia con el resultado obtenido en los cursos de capacitación promocional, al participante que haya alcanzado

calificación mínima aprobatoria de 70 puntos; y

- e) Habiéndose emitido convocatorias con proceso preselectivo, tendrán derecho a pasar a la siguiente fase de capacitación, los trabajadores que obtengan las mejores calificaciones, en caso de empate, se seleccionará a los trabajadores con mayor antigüedad descontando de ésta los períodos laborados en plazas de confianza.
- Artículo 29. Los trabajadores que aprueben los contenidos de cualquiera de los tipos de Capacitación establecidos en el Artículo 3 de este Reglamento, tendrán derecho a recibir la constancia respectiva.
- **Artículo 30.** Las constancias de habilidades y conocimientos de cursos promocionales tendrán vigencia hasta que la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, y el área normativa correspondiente determinen que se han efectuado cambios sustanciales en los sistemas de la dependencia.
- **Artículo 31.** Las dependencias normativas deberán comunicar a la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, en el 💍 momento en que se presenten los cambios sustanciales en sus sistemas operativos indicando en qué consisten, asimismo, tendrán la obligación de modificar y actualizar sus materiales didácticos y/o de apoyo para la capacitación, adiestramiento, actualización





orientación, que servirán de base para la implementación y operación de los cuatro programas señalados en el Artículo 3 de este Reglamento, con la periodicidad que se acuerde.

Artículo 32. Las dependencias normativas proporcionarán a la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la asesoría e información que ésta requiera para el eficiente y oportuno cumplimiento de sus funciones.

Artículo 33. Todas las disposiciones que directa o indirectamente se refieran al cumplimiento del presente Reglamento deberán estar firmadas por los representantes de las partes ante la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Artículo 34. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por los Representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, las resoluciones que emitan se harán por escrito.

Transitorio

ÚNICO. Las partes convienen que en un término de ciento ochenta días, a partir de la firma del Reglamento, se actualicen los manuales de operación, el plan y programas de capacitación y adiestramiento y se proceda a su difusión.

Se firma el presente Reglamento en la Ciudad de México, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Por el Instituto Mexicano del Seguro Social

Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto

Director General

Lic. Borsalino González Andrade

Director de Administración

Lic. Antonio Pérez Fonticoba

Director Jurídico

Mtra. Norma Gabriela López Castañeda

Directora de Incorporación y Recaudación

Dra. Célida Duque Molina

Directora de Prestaciones Médicas

Dr. Mauricio Hernández Ávila

Director de Prestaciones Económicas y Sociales

Lic. Javier Guerrero García

Director de Operación y Evaluación

Mtro, Marco Aurelio Ramírez Corzo

Director de Finanzas

Lic. Luisa Alejandra Guadalupe Obrador Garrido Cuesta

Titular de la Unidad de Evaluación de Órganos Desconcentrados